

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO SM/092/28-07-26 REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/07/28
Publicación	2026/09/02
Vigencia	2026/09/03
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	6598 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHITEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27.- Y al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

ACUERDO SM/092/28-07-26 REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

SM/092/28-07-26: ÚNICO. - Se aprueba el REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, mismo que a continuación se transcribe:

“Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHITEPEC, y un logotipo que dice: Jiutepec. -Ayuntamiento 25-27; y al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

El C. C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, hace saber a sus habitantes que:

Que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 24, fracción I y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que con fecha treinta de marzo del año dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4883, Segunda Sección, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, que tiene como propósito contener el desorden social y revertir la cultura de la impunidad, crear las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de repercusión social, procurando la convivencia armónica de los habitantes del estado.

Que los ayuntamientos se encuentran integrados estructuralmente por el presidente municipal, síndico y regidores, están investidos de personalidad jurídica propia, facultados para expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones reglamentos, quienes a su vez cuentan con la atribución de calificar y sancionar las conductas que impliquen la comisión de una infracción, cuando estas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano, por lo que se considera necesario y procedente la formulación de las normas secundarias que regulen la actuación de los jueces cívicos, para evitar la imposición de sanciones por analogía, siendo el titular de la sindicatura municipal el encargado de supervisar y vigilar las actividades realizadas por los titulares de los Juzgados Cívicos.

De igual manera, con fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, mediante Acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que es una política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de los policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con Procuradurías y/o fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las Instituciones de Seguridad Pública.

La justicia cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

Una de las principales directrices de la homologación del presente reglamento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica se sustenta en la incorporación de la mediación que ayuda a que dos o más personas encuentren solución a un conflicto de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un facilitador capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), que el multicitado modelo permite la incorporación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana que es una forma de trabajo a favor de la comunidad, que estas medidas consisten en terapias cognitivo-conductual, cursos, pláticas, capacitaciones laborales, tratamientos de adicciones u otros que atienden de manera especializada a los Infractores, que permita que los infractores, su familia y la sociedad en general tengan la oportunidad de llevar a cabo una reinserción familiar y social exitosa, con el objetivo de generar ciudadanas y ciudadanos productivos, para, a su vez, lograr la disminución de la reincidencia de faltas administrativas, así como, la disminución de violencia y actos delictivos.

Parte fundamental de la presente homologación es la incorporación de audiencias públicas y orales donde los Probables Infractores tengan la oportunidad de presentar pruebas y contar con un representante legal garantizando con esto el pleno ejercicio y respeto de sus derechos humanos; logrando también, la integración al Juzgado Cívico de un equipo multidisciplinario que brinde, de acuerdo a su perfil profesional, toda la experiencia y conocimiento para que en conjunto se tenga una mejor sociedad con la finalidad de facilitar y mejorar la convivencia entre la comunidad; transitando del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de justicia cívica y cultura de la legalidad que previene y evita que los conflictos comunitarios se conviertan en conductas delictivas que dañan gravemente a la sociedad.

Se considera necesaria la homologación al nuevo sistema de justicia cívica, para que se encuentre acorde a las necesidades y los tiempos actuales, así como para escalar a un nivel de atención en donde prevalezca la igualdad, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos humanos para todas y para todos.

En este sentido, en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a la presente fecha no contaba con un Reglamento de Justicia Cívica, sin embargo, se venían operando la materia con las Leyes Estatales y Nacionales en materia de Justicia Cívica; sin embargo, en aras de contar con la normatividad municipal concreta para el funcionamiento del sistema de justicia cívica municipal y su coherencia y

concordancia con el Modelo Homologado de Justicia Cívica es que, el área de Sindicatura Municipal, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, las y los Jueces Cívicos y las Regidoras y Regidores que integran la Comisión de Seguridad Pública en el Municipio de Jiutepec, participaron de la construcción, modificación y adecuación del proyecto de Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Jiutepec, Morelos.

Dicho proyecto transitó por el proceso reglamentario correspondiente a través de la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, donde sus integrantes emitieron Dictamen aprobatorio en sesión de fecha 24 de julio de 2026, por lo que fue turnado al Cabildo Municipal, donde sus integrantes en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2026, en donde sus integrantes discutieron, analizaron y votaron el punto de acuerdo SM/092/28-07-26.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; por lo que el Cabildo tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del municipio de Jiutepec y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Jiutepec;
- II. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento, justicia cívica y cultura de la legalidad que regirán en el municipio de Jiutepec;
- IV. El fomento de la cultura de la legalidad y justicia cívica que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de

preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Jiutepec y,
VI. Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, de medidas de convivencia cotidiana, de seguimiento al cumplimiento de acuerdos, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones e impugnación.

ARTÍCULO 2.- Son valores cívicos en el municipio de Jiutepec, los que favorecen la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, tales como:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo y la conciliación, como medios de solución de conflictos;
- IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al municipio;
- V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida; y,
- VI. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

ARTÍCULO 3.- El municipio en el ámbito de su competencia, velará porque se dé plena difusión y promoción de los valores que este reglamento establece como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Acoso Callejero. - Cualquier comportamiento físico o verba de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y se realice en un espacio público;
- II. Adolescente: Las personas que tienen más de doce años cumplidos y menos

- de dieciocho años;
- III. Arresto: A la detención del infractor hasta por 36 horas;
- IV. Auxiliares: Al personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente reglamento;
- V. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- VI. Coordinador: El Coordinador de Juzgado Cívico.
- VII. Infracción: A la conducta u omisión establecida en el presente reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto, o trabajo en favor de la comunidad;
- VIII. Infractor: Persona que se le atribuye la comisión de una infracción;
- IX. Juez: Al juez cívico del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- X. Juzgado: Al Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;
- XI. Médico: Al profesional en medicina que presta sus servicios en el Juzgado Cívico para realizar la valoración física de los infractores;
- XII. Niña o Niño: las personas menores de 12 años de edad.
- XIII. Lactancia materna: La alimentación natural con leche de seno materno;
- XIV. Psicólogo: Al profesional especializado en psicología que preste sus servicios para la valoración psicológica de los infractores;
- XV. Policía: Al elemento del área de Seguridad Pública Municipal, encargado de preservar el orden y la paz pública, así como prevenir e investigar (no son agentes investigadores) los delitos en términos del artículo 21 Constitucional;
- XVI. Procuraduría: A la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia de Jiutepec;
- XVII. Registro: Al archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces;
- XVIII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- XIX. Registro en plataforma digital: la inscripción electrónica en la plataforma digital en el Registro Nacional de Detenidos (RND) de las constancias y actuaciones de procesos de infractores detenidos.
- XX. Registro municipal de infractores: Al archivo en donde quedan registrados y establecidos los datos de las personas que infringen algún ordenamiento que regula la cultura cívica y la cultura de la legalidad; y,
- XXI. Trabajo en favor de la comunidad: Sanción impuesta por el juez cívico municipal consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social, de acuerdo con los programas aprobados y registrados;
- XXII. Registro municipal de infractores: A la inscripción física (bitácoras), de las

presentaciones de infractores al juzgado cívico, mismo que deberán quedar registrados y establecidos los datos de las personas que infringen algún ordenamiento que regula la cultura cívica y legal;

XXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este reglamento, todos los habitantes del municipio de Jiutepec, Morelos y quienes permanezcan dentro de su jurisdicción territorial, que teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna acción u omisión administrativa, señalada por este reglamento y otros ordenamientos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Cuando se trate de adolescentes de entre 14 años y menos de 18 años, se les tratará de conformidad con lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y,

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 7.- El Juzgado Cívico dependerá administrativamente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas que este reglamento y otros ordenamientos establezcan, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos; 25, 26 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos. y artículo 3 fracción IV, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos

Artículo 8.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Jiutepec; Morelos;
- II. La Sindicatura Municipal;
- III. La Coordinación de Juzgado Cívico;
- IV. Los Jueces Cívicos;
- V. Secretaria o Secretario de juzgado.
- VI. Médicos;
- VII. Psicólogo/ trabajador social; y,
- VIII. El policía municipal.
- IX. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio de Jiutepec, el buen gobierno y la cultura de la legalidad y las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

- I. Dotar de espacio físico, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo;
- II.- Conservar el Juzgado Cívico en óptimas condiciones de uso;
- III.- Promover en el ámbito de su competencia la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Jiutepec, como parte del fomento de la cultura cívica mediante todo tipo de campañas de comunicación social;
- IV.- Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de este reglamento que al efecto expida el cabildo;
- V.- Supervisar y evaluar el desempeño de su personal en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VI.- Promover y Llevar a cabo de forma periódica, cursos de capacitación

formativa relacionados a la cultura cívica y dirigida al personal y a la sociedad en general;

VII.- Proporcionar al juez cívico y al Coordinador del Juzgado Cívico, capacitaciones en métodos alternos de solución de conflictos, como la mediación y conciliación;

VIII.- Registrar, a través del área de seguridad pública correspondiente, las detenciones y presentaciones de probables infractores realizadas por los elementos de seguridad pública; y

IX.- Las que determine este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Sindicatura Municipal:

I. Proponer a los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento reunidos en sesión de cabildo, el nombramiento y remoción de los jueces cívicos del municipio, cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte las funciones del juzgado cívico del Municipio de Jiutepec;

II. Proveer todos los recursos materiales y humanos para el buen funcionamiento y conservación del juzgado cívico y que se encuentre en óptimas condiciones de uso;

III. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica;

IV. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica, así como la difusión de la cultura de la legalidad al personal del Ayuntamiento y a los ciudadanos del municipio en general;

V. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación, control y coordinación del personal adscrito al Juzgado Cívico;

VI. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

VII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,

VIII. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio de Jiutepec, el buen gobierno y la cultura de la legalidad y las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a los jueces cívicos;

- I. Organizar y llevar un control administrativamente en las áreas del juzgado, así como adoptar y llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del juzgado;
- II. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos; respecto del personal de seguridad pública comisionado al Juzgado Cívico;
- III.- Vigilar el manejo y administración de los recursos materiales y financieros que sean asignados al Juzgado Cívico;
- IV.- Presentar un Informe diario al término de cada turno y/o en su caso las veces que sea necesario, a la persona titular de la Sindicatura Municipal, sobre las actividades realizadas e incidencias presentadas durante el turno y el estado que guarda el Juzgado Cívico;
- V. Elaborar el manual de Organización, Políticas y Procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Actualizar el directorio de instituciones públicas y privadas en función de los convenios suscritos por la Sindicatura Municipal para la canalización de infractores;
- VII. Organizar al personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función; y,
- VIII.-Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos;
- IX.- Imponer las sanciones correspondientes a las personas infractores administrativos, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- X.- Expedir las órdenes de pago respectivas a las sanciones de multas por las infracciones administrativas señaladas en el Bando de Policía y Gobierno de Jiutepec, así como en la Ley de ingresos de Municipio de Jiutepec, Morelos; cometidas, determinadas y calificadas previamente para que, a su vez, inmediatamente sean enteradas estas multas en la oficina recaudadora de la tesorería del H. ayuntamiento del municipio de Jiutepec, Morelos que se ubique en el juzgado;
- XI. Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- XII. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento;
- XIII. Intervenir en los términos del presente reglamento, en conflictos vecinales,

familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia familiar, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Morelos;

XIV. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

XV Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

XVI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

XVII. Con la autorización por escrito de la persona titular de la Sindicatura Municipal, ejecutar la condonación de la sanción, aplicados por la autoridad competente;

XVIII. Registrar, resguardar y hacer entrega de los objetos y valores de los infractores presentados, previo recibo que se realice. No devolverá los objetos que por su naturaleza sean peligrosos como armas blancas, objetos punzocortantes, materiales o sustancias tóxicas que presenten algún riesgo para la salud, para la seguridad o el medio ambiente;

XIX Retener las sustancias tóxicas e indebidas que pongan en riesgo la salud de los infractores, así como medicamentos controlados que no presenten respectiva receta, para posteriormente;

XX. Relacionar, documentar y remitir a la secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, las sustancias tóxicas e indebidas o enervantes que pongan en riesgo la salud, medicamentos controlados, así como objetos que por su naturaleza sean peligrosos como armas blancas, objetos punzocortantes de los infractores presentados en el juzgado, para su respectivo proceso de destrucción con acta respectiva.

XXI. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;

XXII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;

XXIII. Registrar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, las detenciones y remisiones de infractores, realizadas por los elementos de seguridad pública adscritos al municipio de Jiutepec y otras corporaciones, en la plataforma del Registro Nacional de Detenciones; (RND,

Plataforma digital), dando así debido seguimiento y cumplimiento al nuevo modelo de Justicia Cívica;

XXIV. En caso de que infractores presentados, pertenezcan a grupos vulnerables, deberán canalizarlos a las instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo al perfil de riesgo, en función de los convenios suscritos por la Sindicatura Municipal;

XXV. Implementar medidas de convivencia; y,

XXVI. Las demás atribuciones que este reglamento les confiera y otros ordenamientos legales aplicables o las que el servicio requiera, respetando en todo momento las atribuciones los jueces cívicos.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Coordinación de Jueces Cívicos:

I. Establecer administrativamente las áreas del juzgado y las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los juzgados;

II. Organizar con la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec, Morelos; respecto al personal de seguridad asignado al Juzgado Cívico;

III. Vigilar que el cobro que se realice por las infracciones a que se refiere el Bando de Policía y Gobierno de Jiutepec; Morelos, sea ingresado en la caja recaudadora correspondiente;

IV. Vigilar el manejo y administración de los recursos materiales y financieros que sean asignados al Juzgado Cívico;

V. Informar mensualmente y las veces que sea necesario, a la persona titular de la Sindicatura Municipal, las actividades llevadas a cabo, así como el estado que guarda el Juzgado Cívico;

VI. Elaborar el manual de Organización, Políticas y Procedimientos del Juzgado Cívico con la colaboración de los jueces cívicos;

VII. Actualizar el directorio de instituciones públicas y privadas en función de los convenios suscritos por la Sindicatura Municipal para la canalización de infractores;

VIII. Contar con un sistema de registro de todos los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;

IX. Organizar al personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función; y,

X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o las que el servicio requiera, o le delegue su superior jerárquico, respetando en todo

momento las atribuciones de los jueces cívicos.

El caso de que faltare la figura administrativa de coordinador, la persona titular de la Sindicatura Municipal, podrá delegar las funciones en uno de los funcionarios a su cargo quien se encargará de la coordinación.

ARTÍCULO 13.- Los jueces cívicos serán propuestos por la persona titular de la Sindicatura Municipal y ratificados por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento reunidos en sesión de cabildo, en relación a lo establecido por el artículo 10, fracción I de este reglamento.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el juez a los probables infractores, en los términos señalados por este reglamento;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VII. Incluir en los programas de formación policial, la materia de justicia cívica, denuncias en el sitio, mediación en el sitio y obtención de datos;
- VIII. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este reglamento;
- IX. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

- X. Auxiliar a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, por lo menos a dos policías, uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumpliendo arresto; y,
- XII. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, dar el tratamiento que establece este reglamento y los demás ordenamientos legales que establecen la salvaguarda de sus derechos y la especial atención con la que deben ser tratados;
- XIII. Cumplir con las características del proceso penal, cuando se traten asuntos del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 15.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia en el municipio, el juzgado cívico, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un juez cívico;
- II. Un médico;
- III. Un psicólogo o trabajador social;
- IV. Un auxiliar administrativo; y,
- V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- b) Un oficial notificador o actuario; y,
- c) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal contará con un Coordinador de Jueces Cívicos, quien supervisará y vigilará el cumplimiento de sus funciones y actividades.

El titular de la Coordinación de Juzgados Cívicos deberá fomentar la coordinación,

capacitación e intercambio de información entre los jueces cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio.

ARTÍCULO 17.- El Juzgado Cívico brindará la atención a la ciudadanía de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

CAPÍTULO IV

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 18.- Para ser juez cívico se requiere:

- I. Ser persona con ciudadanía morelense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad cumplidos a la fecha de la designación;
- III. Tener título de licenciatura en Derecho y contar con cedula profesional;
- IV. Tener una buena conducta y reconocida solvencia moral;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- VI. No ser adicto a bebidas alcohólicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y
- VII. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.
- VIII. Contar con conocimientos legales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- IX. Contar forzosamente con certificación de competencia laboral en la materia que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, expedida por un centro acreditado por CONOCER residente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 19.- El Psicólogo o Trabajador Social debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser licenciado en la materia a la que se postula, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

ARTÍCULO 20.- Los médicos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en la materia a la que se postula, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los jueces cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad de género;
- XI. Derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 22.- Los policías municipales que realicen funciones de prevención de delitos y faltas administrativas, deberán contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUZGADO CÍVICO Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

ARTÍCULO 23.- Los jueces cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y habitantes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la justicia cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el Estado;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y,
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Solicitar la conmutación de la pena por medidas para mejorar la convivencia cotidiana en los casos que proceda;
- VI. A que cuente con una persona de su confianza desde el momento de su presentación ante el juez cívico;
- VII. Ser oído en audiencia pública por el juez cívico;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallarán bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas por el juez cívico en los términos del presente reglamento;
- X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados, y con áreas privadas para

- realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente

DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una cultura cívica y de la legalidad sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del municipio de Jiutepec, en la preservación del orden público y la paz social, por medio de conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad;
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo y religión;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y garantías de todas las personas, consagradas en nuestra constitución política;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.
- III. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna, como derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las infancias y las mujeres.

Constituye un proceso en el cual, el Municipio y sus habitantes en su conjunto tiene la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar una alimentación adecuada y nutritiva a través de la lactancia materna, que propicia el crecimiento y el desarrollo integral de las infancias, su salud y la de sus propias

madres.

ARTÍCULO 26.- La cultura cívica y de la legalidad en el municipio de Jiutepec, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen el municipio de Jiutepec;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en este reglamento y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a todas las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los habitantes, especialmente a los que así lo soliciten expresamente, por las condiciones en que se encuentren en ese momento, así como a quienes estén en situación de vulnerabilidad;
- V. Fomentar la cultura del respeto irrestricto al derecho a la lactancia materna, en lugares públicos o privados, a las mujeres y niñas y niños que se encuentren en esta etapa;
- VI. Prevenir y reportar a las autoridades competentes sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIII. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XIV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las

averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;

XV. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XVI. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de cualquier tipo de vivienda;

XVIII. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

I. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

II. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;

III. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

ARTÍCULO 27.- En materia de cultura cívica y de la legalidad, a la Administración pública municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura cívica y de la legalidad en la comunidad;

II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;

III. Difundir en escuelas y centro de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez; y,

IV. Promover los valores de la cultura cívica y de la legalidad; a través de

campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento a través de su estructura administrativa, de acuerdo a sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los jueces cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura cívica y de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y,
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre órganos de representación ciudadana.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 30.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona incluyendo a las autoridades en general;
- II. Permitir a niñas, niños y adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. A quien sin consentimiento y con fines lascivos, hostigue de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos

destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, vejación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo;

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;

V. Discriminar, condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente en cualquier espacio público, privado o medio de transporte, a un bebé en su período de lactancia; y,

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec Morelos, vigente al momento de la comisión de la acción sancionada por este Reglamento, y con arresto administrativo de 12 a 36 horas, a criterio del Juez atendiendo a lo que estipula el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 32.- Además de las infracciones establecidas en la materia, son infracciones contra el entorno urbano y la salud pública de las personas:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento;

III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en las calles o lugares no autorizados;

V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;

VI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

IX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

- X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XV. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud;
- XVI. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías; y,
- XVII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones contra el entorno ciudadano a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec Morelos, vigente al momento de la comisión de la acción sancionada por este Reglamento, y con arresto administrativo de 12 a 36 horas, a criterio del Juez atendiendo a lo que estipula el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 34.- Infracciones que atentan contra la tranquilidad de las personas:

- I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- II. Cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones de cualquier tipo;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y,
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

No procederá la infracción a que se refiere la fracción II, en caso de que se trate de espectáculos donde se empleen animales domésticos y que la autoridad correspondiente haya otorgado permiso de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Fauna.

ARTÍCULO 35.- Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec Morelos, vigente al momento de la comisión de la acción sancionada por este Reglamento, y con arresto administrativo de 12 a 36 horas, a criterio del Juez atendiendo a lo que estipula el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 36.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros semejantes, y se sancionarán de acuerdo con lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec Morelos, vigente al momento de la comisión de la acción sancionada por este Reglamento, y con arresto administrativo de 12 a 36 horas, a criterio del Juez atendiendo a lo que estipula el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 37.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con

las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzar o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra;

V. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;

VI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

X. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XI. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

XII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos, municiones o que de cualquier forma lance algún elemento o proyectil contra personas o animales;

- XIII. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XIV. Hacer disparos al aire con arma de fuego;
- XV. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- XVI. Cuando se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, se procederá conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XVII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones contra la seguridad ciudadana, previstas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo con lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec Morelos, vigente al momento de la comisión de la acción sancionada por este Reglamento, y con arresto administrativo de 12 a 36 horas, a criterio del Juez atendiendo a lo que estipula el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 39.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala este reglamento. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adolescente, anciano, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 40.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

ARTÍCULO 41.- Cuando las conductas sancionadas por este reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 42.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

ARTÍCULO 43.- El juez al imponer la sanción tomará en cuenta la gravedad de la infracción o el daño causado, la condición socioeconómica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 44.- Se entiende por reincidencia la violación al reglamento, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses, En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores.

ARTÍCULO 45.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del estado, podrá solicitar al juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

ARTÍCULO 46.- El juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos, el juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 48.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del juez cívico del Ayuntamiento.

En coordinación con los titulares de las áreas del Ayuntamiento, que proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

ARTÍCULO 49.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez.

Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación: Es la reconvención pública o privada que el juez haga al infractor;
- II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del municipio y que no podrá exceder de 100 UMAS, y en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto: Es la privación de la libertad hasta por un periodo de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado en el Juzgado Cívico, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo a favor de la comunidad, conmutará el arresto; y,

V. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Es el apoyo que recibirá el infractor para atender las causas subyacentes que originan la conducta conflictiva que lo llevan a cometer las faltas administrativas.

En el caso de no cumplir con las horas impuestas por el juez cívico en talleres, cursos, terapias, etc. Tendrán que ser cumplidas en arresto por el mismo número de horas sin exceder de 36 horas o en su caso la imposición de una multa.

El trabajo en favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

ARTÍCULO 52.- En caso de que el probable infractor sea niña, niño o adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela a la niña, niño o adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección que les corresponde, salvaguardando en todo momento su integridad. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la niña, niño o adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante de la niña, niño o adolescente, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que la niña, niño o adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una niña, niño o adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Se deberá proceder desde una óptica de enfoque integral, transversal, con perspectiva de género y de derechos humanos donde se establecerán acciones a cumplimentar como terapia psicológica, medidas de orientación y acciones que fortalezcan su crecimiento integral. Estas medidas se tratarán en coadyuvancia con

la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia de Jiutepec, Morelos.

El Juez Cívico y la persona representante de la Procuraduría, deberán tomar en cuenta la opinión mediante la participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez en las determinaciones que determinen las autoridades.

Si a consideración del Juez la niña, niño o adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

CAPÍTULO IX DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 53.- El trabajo a favor de la comunidad, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor repare la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

ARTÍCULO 54.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo a favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

El trabajo a favor de la comunidad no deberá ordenarse su realización dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

CAPÍTULO X MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

ARTÍCULO 55.- El juez cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá conmutar la sanción por alguna de las medidas para mejorar la convivencia

cotidiana en beneficio del infractor y con su aceptación, siempre y cuando quede garantizada la reparación del daño.

ARTÍCULO 56.- Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana tienen por finalidad contribuir al desarrollo integral de las personas y generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas, así como la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia.

ARTÍCULO 57.- Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana consistirán, entre otras, en:

- I. Tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos;
- II. Cursos para mejorar la cultura cívica y ética del infractor;
- III. Tareas formativas, educativas, laborales u ocupacionales; y,
- IV. Las demás que determine la o el juez cívico para lograr los fines de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

ARTÍCULO 58.- Los jueces cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;
- II. El acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y,
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue arresto administrativo.
- III. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el juez cívico en turno, el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, el juez cívico aplicará la sanción correspondiente; y,
- IV. En los casos de las niñas, niños o adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su

cumplimiento.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

ARTÍCULO 59.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el juez, por hechos constitutivos de probables infracciones.

El juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de hechos, motivo de la queja y firma del quejoso.

ARTÍCULO 60.- El derecho a formular la queja prescribe en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 61.- En caso de que el juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto.

Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación ante el titular de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 62.- El citatorio será notificado por quien determine el juez, acompañado por un policía municipal y deberá contener cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El juzgado que corresponda, nombre del juez que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- III. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que

comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

IV. Nombre y domicilio del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre, cargo y firma de quien lleve a cabo la notificación; y,

VII. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese niña, niño o adolescente de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

ARTÍCULO 63.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de área de Seguridad Pública que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 64.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTÍCULO 65.- Al iniciar el procedimiento, el juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas. Asimismo, el juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

ARTÍCULO 66.- El juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia

se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

ARTÍCULO 67.- El convenio de conciliación tendrá como objeto, en su caso:

- I. La reparación del daño; y,
 - II. La no reincidencia en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.
- En el convenio se establecerá la temporalidad para dar cumplimiento con lo señalado en la fracción I de este artículo, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

ARTÍCULO 68.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá la sanción que corresponda a la falta administrativa que dio origen a la firma de dicho convenio.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

ARTÍCULO 69.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliada por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y,
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que, a juicio del juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia

las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 70.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 69 de este reglamento, y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.

CAPÍTULO XII DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 71.- Para la aplicación de este reglamento el juez cívico del Ayuntamiento sancionará las infracciones cometidas en el municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 72.- El juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el juez entrante y el saliente.

ARTÍCULO 73.- El juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado al juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

ARTÍCULO 74.- El juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado inconclusos en el turno anterior.

Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

ARTÍCULO 75.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 76.- El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

ARTÍCULO 77.- El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente reglamento, el cual se compondrá de un coordinador de juzgados cívicos, jueces, secretarios, médicos, psicólogos/trabajadores sociales, personal auxiliar requerido y policías de la Secretaría de Seguridad Pública, - Tránsito y Vialidad que se requieran.

ARTÍCULO 78.- En el Juzgado se llevará y resguardará el Registro Municipal de los Infractores, el cual estará a cargo del secretario del juzgado.

ARTÍCULO 79.- El Juzgado contará con los espacios físicos suficientes, debiendo tener las condiciones necesarias para la atención de las personas que requieran audiencia.

ARTÍCULO 80.- El médico y, en su caso el psicólogo, emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Archivo de expedientes clínicos de Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el juez en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 81.- La remuneración de los jueces, secretarios y demás personal del Juzgado Cívico, será establecida por los procedimientos internos de Recursos Humanos que establece la administración municipal de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 82.- Las actuaciones deberán constar por escrito y en cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerarán como parte de las actuaciones y registros que se conservarán hasta por seis meses, momento en el cual, deberá remitir al archivo y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine envío al archivo general para resguardo.

Respecto de las actuaciones ante el Juzgado Cívico no habrá días ni horas

inhábiles. El despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el juez determine lo contrario.

ARTÍCULO 83.- Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 84.- En todos los casos no previstos en el presente reglamento, será de aplicación supletoria para el presente reglamento las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para el Control del Tabaco, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Estado de Morelos, Código Penal para el Estado de Morelos, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, y demás disposiciones normativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 85.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

ARTÍCULO 86.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Si en el término de cuatro horas, no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

ARTÍCULO 87.- La audiencia oral sólo podrá dar inicio si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo anterior; en caso contrario, se decretará la libertad del probable infractor, citándolo a comparecer en fecha y hora determinada acompañado de un traductor o intérprete, para el inicio de la audiencia respectiva.

ARTÍCULO 88.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el juez dará intervención al médico y, en su caso al psicólogo para que se determine su estado físico y mental, en caso de duda sobre la edad, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el propio médico en el certificado respectivo,

posteriormente citará mediante una llamada telefónica correspondiente a quien detente la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela de la niña, niño o adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable en un plazo de dos horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante de la niña, niño o adolescente, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que una o un adolescente resulte responsable, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento.

De comprobarse que el presunto infractor es persona menor de catorce años, se decretará su inimputabilidad del mismo a través de la resolución correspondiente, y se decretará su inmediata entrega a sus padres o tutor legal, previa cercioración del parentesco o tutorado.

ARTÍCULO 89.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 40, 42, 43 y 44 del presente reglamento. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 90.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, podrá ser visitado por sus familiares o persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

ARTÍCULO 91.- El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto,

tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca este reglamento.

ARTÍCULO 92.- El juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

En caso de que no se encontrare presente el quejoso que pudiera dar la versión de los hechos, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten y el juez calificará la infracción.

ARTÍCULO 93.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, trabajos a favor de la comunidad, medidas para mejorar la convivencia cotidiana o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

ARTÍCULO 94.- El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

ARTÍCULO 95.- Para conservar el orden en el Juzgado, el juez podrá imponer al infractor como medida disciplinaria la amonestación, multa de 1 a 10 UMA y arresto hasta por 12 horas.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

ARTÍCULO 96.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al municipio de Jiutepec, Morelos, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 97.- Los policías municipales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y,
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción. Los elementos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que se abstengan de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 98.- La detención y presentación del probable infractor ante el juez, constará de:

- I. Audiencia oral, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:
 - a) Hora y fecha de la detención;
 - b) Nombre del probable infractor;
 - c) Nombre del oficial que presenta, así como de la unidad que los traslada;
 - d) Infracción o falta que comete y artículo (s) que infringe;
 - e) Relato de hechos por parte del policía aprehensor que motivaron la detención;
 - f) Relato de hechos por parte del infractor;
 - g) La sanción impuesta por el juez cívico;
 - h) Firmas del infractor, del juez cívico y del policía que presenta.
- II. Boleta de internación y recibo de objetos personales:
 - a) Fecha y hora;
 - b) Oficial aprehensor y número de unidad;
 - c) Nombre y edad del infractor;
 - d) Domicilio y número telefónico del infractor;
 - e) Corporación que presenta;
 - f) Lugar de la detención;

- g) Inventario de objetos personales del infractor; y,
- h) Firma del infractor y del policía que lo presenta.

ARTÍCULO 99.- El juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;
- II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
- III. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas. En relación a la prueba testimonial el juez admitirá un testigo para cada una de las partes que hayan presenciado los hechos y les consten. No se admitirá esta prueba a los testigos que sean parientes consanguíneos en línea recta, salvo que sean los únicos testigos que hubieren presenciado los hechos;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán declaradas desiertas en el mismo acto; y,
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el juez que los hubiere iniciado.

ARTÍCULO 100.- En tanto se inicia la audiencia, el juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 101.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda. Si el infractor no estuviera en condiciones de rendir su declaración, se tendrán como prueba los elementos con los que se cuenten como la audiencia oral que presenta el policía

aprehensor con la que el juez calificará la infracción respectiva.

ARTÍCULO 102.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 103.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el juez suspenderá el procedimiento y citará mediante una llamada telefónica a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del estado, para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

ARTÍCULO 104.- Cuando comparezca el probable infractor ante el juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista, y en caso de que así lo solicite, el juez le concederá un término máximo de dos horas para que se presente dicha persona, en caso contrario, el juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo que se trate de niñas y niños o incapaces, que deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo de publicación y difusión que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO. - Los asuntos procedimentales en la aplicación de este reglamento serán previstos en el Manual de procedimientos correspondiente, en tanto se publica el mismo, la Sindicatura Municipal queda facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación de la aplicación de este Reglamento.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Dado en el Salón del Cabildo “Presidentes”, en la ciudad de Jiutepec, Morelos, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.
RUBRICAS

En consecuencia, remítase al ciudadano Eder Eduardo Rodríguez Casillas, presidente municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS: PRIMERO. - Remítase el presente acuerdo, al Titular del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación. SEGUNDO. - El presente acuerdo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Municipal para que, en cumplimiento del presente acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención. Así lo resolvieron y firman las y los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día de la presente sesión, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos”. ---

EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL ACUERDO SM/092/28-07-26 REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS. PARA SU VIGENCIA, DEBIDO

CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
“Corazón Económico con Rumbo y Tradición”
C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.